Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1681**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Liliana Moreno Molina
Demandado (s) : Duber León Ayala
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00440-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se tiene que, mediante providencia No. 1167 del 15 de julio del hogaño, se corrió traslado de la excepción de mérito formulada por quien fuera designado como curador *ad litem* de las personas indeterminadas; no obstante, revisado el expediente se advierte que, en proveído 3503 de fecha 13 de diciembre de 2019 se ordenó agregar la contestación de la demanda, para proveer sobre ella en el momento procesal oportuno, toda vez que fue presentada excepción de fondo. Agotada como se encuentra esta etapa procesal, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar el respectivo control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Ahora bien, y como quiera que dentro del presente asunto se advierte que existe una relación de actos, los que por su naturaleza deben resolverse de manera uniforme, como lo es, que de la contestación de la demanda que hace el abogado del señor Héctor Edgar Molina (véanse hechos segundo y tercero y pronunciamiento de las pretensiones, folio 161 a 163), se tiene que, según lo manifiesta el togado, se dio en venta por parte de su prohijado parte del predio objeto de usucapión al señor Oscar Humberto Uribe Jaramillo, para lo cual se allega copia del contrato de promesa de compraventa; por manera que procederá esta oficina judicial de conformidad con el CGP, art. 61 a integrar el contradictorio; ordenando notificar y corriendo traslado de la presente demanda al señor citado en líneas precedentes.

En cumplimiento del deber que le asiste al suscrito; esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo primero, ejerciendo el control de legalidad, dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico, la providencia No. 1167 fecha del 15 de julio de 220, para en su lugar, una vez cumplido lo aquí resuelto, volver el expediente a despacho a efectos de proveer respecto del traslado de las excepciones de mérito referidas en líneas anteriores.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico, la providencia No. 1167 fecha del 15 de julio de 220, por las razones *ut supra*.

Segundo: Integrar el contradictorio (extremo pasivo), para lo cual se ordena notificar al señor Oscar Humberto Uribe Jaramillo, de conformidad a lo dispuesto en el

CGP, art. 291 al 293. **Correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: En consecuencia, **suspender** el presente proceso, hasta la comparecencia del citado en el numeral anterior.

Cuarto: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente a despacho a fin de proveer respecto del traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 110, de hoy 25 de septiembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA

lmcf